



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación vespertina: 105/2025 - Ciudad de México, miércoles 16 de abril de 2025](#)

Presidencia de la República. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual, tiene por **objeto** reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;
- II. Las dependencias de la Administración Pública Federal;
- III. Los organismos descentralizados;
- IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- V. Las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores.



Presidencia de la República. Ley Federal de Austeridad Republicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2 y 49.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 12, párrafo segundo, fracción V, y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 10, de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de la Economía Social y Solidaria.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2 y 50.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 14, fracciones XVII y XXI; 44, fracción I, y 45, fracciones I y XVII, y se **adiciona** una fracción XXI Bis, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 14, de la Ley de la Economía Social y Solidaria.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley General de Sociedades Cooperativas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2 y 50.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 12; 13 y 17 y se **adicionan** una fracción III al artículo 3; las fracciones VI y VII al artículo 11, y el artículo 17 Bis de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presidencia de la República. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2 y 52.

Decreto por el que se **abroga** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus modificaciones posteriores.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Presidencia de la República. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 54.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, fracciones II y VI, y el párrafo tercero; 2; 3, fracciones I, III, VII y IX; 4, fracciones III, IV y V; 8; 10; 12; 16, párrafo cuarto; 17; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, fracción V; 22; 23, párrafo cuarto; 24; 25, párrafos primero, fracciones II, III y V, inciso a), y segundo; 27; 27 Bis; 28; 30; 31, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, párrafo primero, XVII, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, y párrafos segundo y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39, fracciones III, IV y V, y párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 39 Bis; 41; 42, fracciones III, V, VI, XI, párrafo segundo, XIII, XIV, párrafos segundo y tercero, y párrafo segundo; 43, párrafos tercero y cuarto; 44, fracciones I, II, III, párrafo segundo, y V; 45, párrafo segundo, fracciones I, II, párrafo segundo, y III; 46, fracciones V, XV, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 47; 48, párrafo segundo; 50, fracciones II, párrafo primero, IV, V y VI, y párrafo segundo; 51, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, párrafo segundo, VII, párrafo segundo, y X, y actual segundo; 52, párrafo primero; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61, fracción II; 65; 73; 74; 74 Bis; 75; 76, párrafo primero; 77; 78, párrafos primero, fracciones I, II, III y V, y segundo y actual cuarto; 79, párrafo segundo; 80; 82; 83; 84; 86, fracción I; 87, párrafo segundo; 89, párrafos tercero, cuarto y quinto; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93; 94; 95; 96; 97, párrafo primero, y 99, así como las denominaciones de TÍTULO QUINTO, y del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO SÉPTIMO; se **adicionan** los artículos 1 Bis; 1 Ter; 1 Quáter; 1 Quinquies; 24 Bis; 25, fracción IV, párrafo segundo; 26 Bis; 31, fracciones XII Bis, XXII Bis, XXIII Bis, XXXII Bis y XXXII Ter; 39, fracción II Bis; 42, fracciones VII Bis y XV; 44 Bis; 45, fracción II, párrafo tercero; 46, fracciones VI, párrafo segundo, XV Bis y XV Ter; 50, fracciones I, párrafo segundo, y VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser fracción VII; 51, fracciones II Bis, X Bis, X Ter, párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto; 52 Bis; 52 Ter; 59 Bis; 59 Ter; 61 Bis; 74 Ter; 74 Quáter; 74 Quinquies; 74 Sexies; 74 Septies; 78, fracción IV Bis, y los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto para ser párrafo quinto y sexto; 86, fracción I, segundo párrafo; 87, párrafo tercero; 93 Bis; 93 Ter; 95 Bis, y 97 Bis, así como el CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO SÉPTIMO, y se **derogan** los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 1; la fracción VIII del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 9; el párrafo tercero del artículo 23; el párrafo tercero del artículo 25; el párrafo octavo del artículo 39; el párrafo segundo del artículo 44, y la fracción IV del artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que, para su aplicación, requieran de la operación de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, que entrarán en vigor de conformidad con el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.



Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los días de abril de 2025 que se indican.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 93.

Acuerdo por el que se **suspenden los plazos** y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de sus unidades administrativas los días **17 y 18** de abril de 2025.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, durante la suspensión citada no se computarán plazos y términos en los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales del conocimiento de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.